

Pase al Despacho: Hoy 05 de julio de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00131-00** – pronunciamiento de la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Dando cumplimiento al numeral tercero del auto del 07 de octubre de 2021, la parte demandante allegó envío de comunicación de notificación de que trata el art 291 del CGP, a la demandada **ECOSISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA** y allego constancia de recibido al despacho mediante correo electrónico el día 23 de enero de 2023, anexando certificación expedido por servicios postales nacionales S.A. 472. Así mismo, el 31 de marzo de 2023, allega la parte actora constancia del envío de notificación por aviso de que trata el art 292 del CGP, anexando certificación de la entrega expedido por servicios portales nacionales S.A. 472.

El Despacho, el día 16 de diciembre de 2022, envió notificación electrónica al correo electrónico registrado en el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio – RUES de la demandada **ECOSISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA**, sin embargo, esa demandada no compareció al proceso, en consecuencia, se accederá al emplazamiento solicitado por la parte actora y el consecuente nombramiento de curador Ad-Litem, a la demandada **ECOSISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA**

Ahora, respecto a **JYD Proyectos Y Soluciones Del Milenio S.A.S**, se remitió comunicación de notificación electrónica a través de la empresa Servientrega el 14 de octubre de octubre de 2021, al correo proyectosysolucionesdelsolenio@gmail.com, así mismo a través de la empresa 4/72 se remitió correo certificado con la comunicación de notificación física a la dirección Calle 15 N. 21 – 113 de la ciudad de Yopal, el cual fuera devuelto por concepto de “NO RESIDE”, por lo que se procedió a consultar el RUES y se obtuvo que esta sociedad no renueva la matrícula mercantil desde el año 2018.

Este despacho el día 16 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico envió la comunicación de notificación desde el correo institucional del Juzgado y a través de los correos electrónicos para notificaciones registrados en los certificados de Cámara de Comercio de la demandada Proyectos y Soluciones del Milenio S.A.S (proyectosysolucionesdelsolenio@gmail.com) esto en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 291, 292 y el Art.8 de la ley 2213 y lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del trabajo.

Por consiguiente, accederá al emplazamiento solicitado por la parte actora y el consecuente nombramiento de curador Ad-Litem, a la demandada **JYD Proyectos Y Soluciones Del Milenio S.A.S**

Debe señalarse que con la expedición la Ley 2213 de 2022, disposición mediante la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y agilizar los procesos judiciales y en el artículo 10 dispuso: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*” (negrita propia de este

despacho), en consecuencia, se ordenará realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las sociedades antes mencionadas, por la **secretaría** de este despacho.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad-litem al doctor **WILLIAM ALBA MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.860.223, portador de la T.P. No. 360.116 del C.S. de la J. cuya dirección para notificación es la carrera 11 No 25 –48 de la ciudad de Yopal, correo electrónico walba11@hotmail.com, Tel 3114639621, para que ejerza la defensa de la demandada **ECOSISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.590.516-3 y de **JYD PROYECTOS Y SOLUCIONES DEL MILENIO S.A.S**, identificada con el Nit. 900347221 –6.

Por Secretaría comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, líbrese la comunicación del caso.

SEGUNDO: Posesionado el auxiliar de la justicia, notifíquese el auto admisorio de la demanda, remitiéndole al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado de la demanda, para que dentro del término legal y en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., conteste la demanda, advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT. Contestación que deberá ser remitida a las demás partes del proceso y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal, en formato pdf.

TERCERO: Por **secretaria** realícese el respectivo registro nacional de personas emplazadas a las aquí **ECOSISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.590.516-3 -y de **JYD Proyectos Y Soluciones Del Milenio S.A.S**, identificada con el Nit. 900347221 –6, contrólese el respectivo término conforme el artículo 108 del Código General del proceso.

Cumplido anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 23, Hoy 07/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90490d5cf2809a52ad1c4f7937f7093f7448d0759168379314d33326af99864e

Documento generado en 06/07/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 05 de julio de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00212-00**, informando que se allegó el cumplimiento de la conciliación de fecha 14 de junio de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó comprobante de consignación en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 14 de junio de 2023, se ordenará el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 14 de junio de 2023. Por secretaría, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaría conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 23, Hoy 07/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f563dfa3a6d90c387da578fb86592263c07e3163bccd8c373e4c11acfb22b7c3

Documento generado en 06/07/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 05 de julio de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00088-00** –para calificar contestación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término legal, no se presentó reforma a la demanda y es procedente fijar fecha de audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

El despacho advierte que la demanda promovida por la señora **ALBA LILIANA CAMACHO PACHON**, fue contestada en término por parte de la demandada **INVERSIONES ADIMAR S.A.S.**, con **NIT. No. 900501860-2** a través de apoderado judicial, contestación que cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado mencionado.

Por las razones expuestas en precedencia, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, se advierte que esta se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo a la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.04.512 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 103.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada **INVERSIONES ADIMAR S.A.S.**, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ALBA LILIANA CAMACHO PACHON**, por parte de la demandada **INVERSIONES ADIMAR S.A.S** a través de apoderado judicial.

TERCERO: FIJAR el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo las etapas de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS (audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia), la misma se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

Por secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 23, Hoy 07/07/2023
siendo las 7:00 AM.

JCFG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab38bc96689abff3824fed751af6bf60f0524e968cb84bb696475fab03f86c7**

Documento generado en 06/07/2023 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 05 de julio de 2023, proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2022-0122-00** para calificar contestación de demanda por **DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, no se presento reforma de la demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada por **DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificado con Nit. 891856718-6, representada legalmente por Andrea Lucia Duran Becerra, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral, instaurada por **HERBERT ANTONIO SILVA ARENAS**, la cual **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., por lo siguiente:

Observa el Despacho, que la parte demandada al momento de contestar demanda y en acápite de pruebas envía un **LINK**, sin embargo, ese link no permite el ingreso a las pruebas que se relación como aportadas y, por otra parte, no se anexan los documentos que se relaciona en ese acápite en formato pdf.,

Por lo anterior, se requiere al demandado para que con la subsanación de la contestación de la demanda sean aportadas en un solo pdf, en orden, enumeradas y legibles los documentos que relaciona:

- ✓ Contrato de trabajo por obra o labor suscrito el 12 de marzo de 2015 entre HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS y DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
- ✓ Liquidación del contrato de trabajo el 12 de marzo de 2015 entre HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS y DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. de fecha 30 de noviembre de 2015.
- ✓ Contrato de trabajo a término fijo suscrito el 1 de diciembre de 2015 entre HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS y DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
- ✓ Otrosí No. 001 suscrito el 26 de mayo de 2015 entre HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS y DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
- ✓ Otrosí No. 002 suscrito el 1 de noviembre de 2017 entre HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS y DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
- ✓ Prórroga Constitucional de fecha 28 de junio de 2016.
- ✓ Contestación Acción de Tutela impetrada por el señor HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS.
- ✓ Fallo acción de tutela de primera instancia emitida por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga.
- ✓ Impugnación radicada por DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. en contra del fallo de primera instancia emitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga.
- ✓ Admisión impugnación Juzgado Noveno Civil Municipal en efecto devolutivo.
- ✓ Fallo de acción de tutela de segunda instancia Emitida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga.
- ✓ Acta de reintegro del 1 de octubre de 2016.
- ✓ Respuesta a la carta de renuncia presentada por el señor HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS el 7 de junio de 2018.
- ✓ Liquidación del contrato de trabajo suscrito el 1 de diciembre de 2015 de fecha 7 de junio de 2018.

- ✓ Soporte de pago por depósito judicial de la liquidación del contrato de trabajo suscrito el 1 de diciembre de 2015 de fecha 7 de junio de 2018.
- ✓ FURAT del evento sufrido por parte del señor HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS el 10 de agosto de 2015.
- ✓ Acta de conocimiento de recomendaciones médico laborales del 16 de octubre de 2015.
- ✓ Comunicado emitido por parte de la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. de fecha 2 de septiembre de 2015 mediante el cual, manifiesta que el evento acaecido por el señor HERBERT ANTONIO SILVA ARIAS el 10 de agosto de 2015 no es de origen laboral.
- ✓ Acta No. 002 suscrita el 12 de mayo de 2017 mediante la cual, se le informa al trabajador que el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga revocó el numeral quinto, respecto al pago de la indemnización del artículo 21 de la Ley 361 de 1997.
- ✓ Desprendibles de nómina de toda la relación laboral
- ✓ Soporte de aportes a seguridad social de toda la relación laboral.

Se le recuerda a la parte demandada, que en cuanto a los medios probatorios, es de advertir que, con la entrada en vigencia del expediente electrónico, se requiere con más precisión realizar la enunciación individualizada y concreta de cada medio probatorio documental en orden, enunciando cuantos folios corresponden a cada una, para determinar que efectivamente corresponda a los enunciados, se requiere anexar los medios probatorios en un solo archivo pdf sin repetir documentos, de forma organizada y [no remitir link](#).

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.200 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.085 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial para asuntos laborales de la sociedad DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S,

SEGUNDO: ACEPTAR y tener por presentada la **RENUNCIA** al poder presentada por el doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, por las razones expuestas en el archivo 14 del expediente electrónico y por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER. Personería al Dra. **YENNY LORENA MONTES PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.462 y portadora de la tarjeta profesional N° 214.101 como apoderada judicial de la sociedad **DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 891856718-6, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la CONTESTACIÓN de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HERBERT ANTONIO SILVA ARENAS**, por parte de la demandada **DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**, conforme lo motivado.

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la demanda al demandado para que sea subsanada en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación que, por estado de esta providencia, las falencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en artículo 31 del C.P.T. y S.S.

La subsanación deberá ser enviada tanto a este despacho como a la parte demandante, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022. Allegar los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 23 Hoy 07/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab87baf2ec07d6d89365782865383d07c97e90d024d62556a4bce7b8fcbd81e8**

Documento generado en 06/07/2023 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 05 de julio de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00154-00**, informando que se allegó el cumplimiento de la conciliación de fecha 14 de junio de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada INVERSIONES GARPERS J S.A.S allegó comprobante de consignación en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 16 de mayo de 2023, se ordenará el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 16 de mayo de 2023. Por secretaría, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaría conforme el protocolo de archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 23, Hoy 07/07/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08394053ce46eb0644c395c405d4f288a61ef52a0e67db35ff093e833d6ec5a1

Documento generado en 06/07/2023 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 05 de julio de 2023: especial de fuero sindical 850013105002-2022-00222-00, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** YURY YASLEIDI GIRON GUALDRON **a favor de la parte demandada** UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO – UNITROPICO:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1/2 smlvm 2023)	\$ 580.000
Total costas a cargo de la parte demandante YURY YASLEIDI GIRON GUALDRON	\$ 580.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso especial de fuero sindical, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 23, Hoy 07/07/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef0700088436f286f29f5d85116c8e32c840fccaea02d85757a460da7eafa28

Documento generado en 06/07/2023 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 05 de julio de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00224-00** –para calificar contestación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término legal, no se presentó reforma a la demanda y es procedente fijar fecha de audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

El despacho advierte que la demanda promovida por la señora **DORA YANETH VARGAS MENDOZA**, fue contestada en término por parte de la demandada **CORPORACION CREO EN MI** a través de apoderado judicial y debidamente subsanada, por lo que contestación de la demanda cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado mencionado, adicionalmente se reconocerá personería al apoderado judicial que representa a la sociedad demandada conforme el poder aportado.

Por las razones expuestas en precedencia, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, se advierte que esta se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo a la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA** identificado con la CC No 13.348.272 y la T.P No 16965 del C.S. de la J como apoderado judicial **CORPORACION CREO EN MI**, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **DORA YANETH VARGAS MENDOZA**, por parte de la demandada **CORPORACION CREO EN MI**, por las razones que anteceden.

TERCERO: FIJAR el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo las etapas de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS (audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia), la misma se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 23, Hoy 07/07/2023
siendo las 7:00 AM.

JCFG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80e2b4cd85f470d1c60ad0e01c1620dc7a283efe40c7e5547597eb2ec6b4c04**
Documento generado en 06/07/2023 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 05 de julio de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-**2022-00241**-00., contestación de demanda por una de las demandadas.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Advierte este despacho que la parte demandante presenta demanda en contra de **J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 900103645 - 8, representada legalmente por la señora **MABEL SIERRA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116. 542.304 o por quién haga sus veces, y en contra de la persona natural señora **MABEL SIERRA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.542.304, razón por lo cual se admitió la demanda en contra tanto de la empresa como de la persona natural.

El apoderado de la parte actora allegó al despacho Constancia de envío y acuse de recibido de notificación personal electrónica a **J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P.** a través de los correos contacto@jymingenieria.com, electronicosadministracion@jymingenieria.com, comercial@jymingenieria.com, y gerencia@jymingenieria.com, realizada el 20 de febrero de 2023.

Que el día 7 de marzo de 2023, el doctor **EDGAR HERNÁN GÓMEZ MORALES** allegó poder para actuar como apoderado judicial de la demandada **J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P.**, poder otorgado por **MABEL SIERRA VARGAS**, en su condición de representante legal de la sociedad demandada, por lo cual este despacho, tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada **MABEL SIERRA VARGAS** de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP y se le correrá traslado de la demanda por el término de Díez (10) días siguientes a su notificación para contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del presente proceso a la demandada señora **MABEL SIERRA VARGAS**, a partir de la notificación que por estado se realice de este auto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP y lo señalado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a partir de la notificación que por estado se realice de este auto de contestación a la demanda, teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente debe presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

Vencido el término atrás mencionado, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°23, Hoy 07/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6929ffcfdc4c07557f39d1e7858f84f4f16638edd1709ed5ad352c30674ff5ff

Documento generado en 06/07/2023 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 05 de julio de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2023-0021-00. Se anexa **RUES** de la **ACADEMIA MILITAR JOSE ANTONIO PAEZ**, el cual puede ser consultado a través del aplicativo TYBA o en el respectivo Link del proceso.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARÍA LUCIA BOHÓRQUEZ ROBLES**, a través de apoderada judicial, interpone demanda Ordinaria Laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Dentro del escrito de la demanda la parte actora dentro de los hechos de la demanda manifiesta “Que en historia laboral expedida por el antiguo Seguro Social el 28 de diciembre de 2011 se reportan varios ciclos en mora, específicamente con el empleador **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA** en los periodos que van desde los ciclos 1995-11 hasta 1998-05 y desde 1999-03 hasta 1999-09” y que “la historia laboral de mi representada también presenta ciclos en mora con el empleador ACADEMIA MILITAR JOSE ANTONIO PAEZ, los cuales se encuentran comprendidos 2009-03 hasta 2013-04”

Por su parte la entidad demandada al momento de contestar demanda propone la excepción “**falta de integración del contradictorio o integración del litisconsorcio necesario numeral 9 artículo 100 del C.G.P**”, argumentando que para el el presente caso que: “la parte demandante alega una posible mora patronal que bajo el argumento de la regla jurisprudencial que exige la prueba de la existencia del contrato de trabajo y sus extremos temporales, se le solicita al Despacho se conforme el litisconsorcio necesario dentro del proceso de la referencia, pues a pesar que la sentencia que resulte de este proceso es inter partes, una vez vinculado el representante legal de la ACADEMIA MILITAR JOSE ANTONIO PAEZ y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA se podrá aclarar la situación en comento y en efecto, a través del presente fallo mi prohijada podrá en derecho, adelantar un proceso coactivo en su contra, en caso de encontrarse en mora por las cotizaciones de la totalidad de los factores salariales, pues la obligación deriva a partir del reconocimiento y pago de la prestación pensional solicitada y la parte demandada sufriría indiscutiblemente un detrimiento en su patrimonio como resultado de este proceso”

Teniendo en cuenta lo anterior y además por economía procesal y en virtud de lo establecido en el artículo 48 del estatuto procesal laboral, se dará aplicación a lo previsto en el 61 del CGP, por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral, que señala: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y **no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”

De igual modo el artículo precitado, dispone que “En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, **de oficio** o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de

primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. (Negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, a luz del artículo 61 del Código General del Proceso y para integrar en debida forma el contradictorio, se ordenará la notificación del auto admisorio y del traslado de la demanda a se ordenará la vinculación y notificación al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA –y ACADEMIA MILITAR JOSE ANTONIO PAEZ.**

Por último, vale la pena destacar, que, pese a que fue vinculado al presente proceso las personas jurídicas precitadas por este Despacho, nadie puede suplir al demandante en el cumplimiento de sus cargas, por lo cual se ordenará a su apoderado con el fin de que provea los recursos y despliegue las acciones necesarias en procura de surtir las notificaciones y traslados del caso.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: VINCULAR al proceso de referencia a **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA – y ACADEMIA MILITAR JOSE ANTONIO PAEZ**, por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la vinculada a la **ACADEMIA MILITAR JOSE ANTONIO PAEZ** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o.de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto la **parte actora** deberá acreditar el **acuse de recibo u** otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje¹, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho², en formato pdf.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA** del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o.de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaria procédase de conformidad, dejar las constancias del caso.**

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a las vinculadas, para que dentro del término de ley den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder, allegue los certificados laborales de la demandante y el pago de los aportes para pensión a favor de la parte demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante, a Colpensiones y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura³, remitiendo la contestación de la demanda, anexos, constancias, y demás

2. Correo institucional j02lctoyopal@cendoi.ramajudicial.gov.co

³ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27y su anexo

peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a **través del aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo Link de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que despliegue las acciones necesarias en procura de surtir las notificaciones y traslados del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°23, 07/07/2023 siendo las
7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe55041a2975383351815c8d3bfa5b27123250064052bf6cc2c92d8495cd852**

Documento generado en 06/07/2023 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>